

valen ó sería razon , é conforme á la dicha tasa é evaluacion excesiva , les hacen pagar los siete y medio por ciento, por cuya causa los mercaderes venden las mercaderías más caras á los vecinos é moradores de la dicha isla que de necesidad las han de comprar : que para excusarse el dicho agravio fuese mi merced é voluntad de mandar que en cada puerto de los de la dicha isla , donde se descargan las dichas mercaderías é cosas, esté una persona elegida por el pueblo para que juntamente , con el dicho mi Contador, tasen é evaluen las dichas mercaderías justamente por lo que valieren, de manera que no sean agraviados los que las trujeren: é porque mi voluntad es que los mercaderes é personas que á la dicha isla fueren, sean en todo bien tratados , é no resciban agravio alguno ; es mi merced é voluntad , é por esta mi Carta mando á los dichos mis Jueces de apelacion que residen en la dicha isla, que ellos nombren é pongan en cada puerto de la dicha isla, donde las dichas mercaderías se descargan , una buena persona , cual á ellos pareciere sobre juramento que sobre ello faga , para que juntamente con el mi Contador y con la persona ó personas que tovieren arrendado avaluen é tasen los dichos siete é medio por ciento justamente , de manera que no se resciba ningun agravio por mi parte , ni de las dichas mercaderías , segund é en la manera que por otra mi Carta lo he enviado á mandar á los dichos mis Jueces, la cual mando que se guarde é cumpla como en ella se contiene.

Item : me fué suplicado é pedido por merced diese licencia é facultad á los vecinos é moradores de la dicha isla para que puedan armar é ir á rescatar perlas é cualquier otro rescate de las islas é tierra-firme é á Paria, pagando el quinto para Mi de las cosas que así registraren : é Yo por les hacer merced , tóvelo por bien, é por la presente les doy licencia é facultad para ello , con tanto que vayan con licencia de los dichos mis Oficiales de la dicha Isla Española , é que vaya Veedor por ellos nombrado en mi nombre , para que tenga cuenta é razon de lo que así rescataren , é guardando la instruccion que por los dichos mis Oficiales les fuere dada para la órden é manera que han de tener en el dicho rescate , é no en otra manera , é pagando para Mi el quinto de lo que así rescataren , como dicho es, conforme á lo que por otra mi Carta sobre ello he mandado, lo cual mando que se guarde é cumpla como en ella se contiene.

Item : me fué suplicado é pedido por merced que porque algunos vecinos é moradores de la dicha Isla Española tienen necesidad de venir á estos Reinos á cosas que les cumplen , é se temen que viniendo les quitarán los Indios que en la dicha isla tienen , les diese licencia é facultad para que pudiesen venir é volver dentro de un plazo limitado, é que durante aquel no les fuesen quitados sus Indios, dejando su casa é muger é hijos é hacienda en la dicha isla : é Yo tóvelo por bien, é por la presente mando al dicho mi Almirante é Oficiales , que cuando alguno de los vecinos é moradores de la dicha Isla que tovieren Indios quisieren venir á estos

Reinos á algunas cosas que les cumpla, que les den licencia para ello por el término que á ellos les pareciere , conforme á la calidad de su persona é necesidad de cada uno , para que dentro de aquel término vengan y vuelvan á la dicha isla , é durante él no le sean quitados sus Indios ; sino que sean habidos por presentes, dejando en la dicha isla sus casas é mugeres é hijos é haciendas, los que las tuvieren , é los que fueren casados dejando sus casas é haciendas , como dicho es , con tanto que el término que así les fuere dado no ecedan.

Item : me es suplicado é pedido por merced hiciese merced á los vecinos é moradores de la dicha isla de les dar licencia para que cada un vecino de la dicha isla que quisiere pueda llevar destos Reinos una esclava para servicio de su casa, por la necesidad que allá tienen de servicio : é Yo tóvelo por bien ; é por la presente , por les hacer merced , les doy licencia é facultad para ello , con tanto que las dichas esclavas que así llevaren sean cristianas, criadas más de tres años en Castilla , é no en otra manera : é por esta mi Carta mando á los mis Oficiales de la Casa de la Contratacion de Sevilla que dejen é consientan llevar á cada vecino de la dicha isla que quisiere una esclava para el servicio de su casa , siendo de las calidades susodichas, y registrándolas primeramente ante ellos.

Item : me fué suplicado é pedido por merced que porque Yo tengo fecha merced de la renta de la escobilla de las casas de las fundiciones de la dicha isla, y el oro que se saca de la dicha escobilla es de todos los que vienen á fundir en las dichas fundiciones, me pluguiese hacer merced de la renta de la dicha escobilla á los hospitales de la dicha isla para el mantenimiento y sustentamiento de los pobres que en el dicho hospital se mantienen : é Yo considerando lo susodicho, é por servicio de nuestro Señor, é por hacer limosna á los dichos hospitales, é pobres, tengo por bien é es mi merced que vacando la dicha renta del escobilla por la persona á quien Yo agora tengo fecha merced della, haré merced é limosna de la dicha renta del escobilla á los dichos hospitales de la dicha isla para el mantenimiento é sustentacion de los dichos pobres, como dicho es.

Item : me fué suplicado é pedido por merced que habiendo consideracion á que nuestro Señor ha seido servido en la poblacion de la dicha isla de cristianos, é en la conversion de los Indios á nuestra Santa Fé Católica de la dicha isla, é á la necesidad que tienen de ser enseñados en las cosas de nuestra Santa Fé, y porque la dicha isla se pueble de cristianos viejos é personas que tengan el zelo que deben é son obligados al servicio de nuestro Señor é mio, mandase que ningund hijo ni nieto de quemado, ni hijo de reconciliado, ni hijo ni nieto de judio ni moro pueda tener ni tenga, ni le sean dados Indios en la dicha isla : é si alguno de los tales hobiere en la dicha isla que los tenga, se los mande quitar aunque sean casados; é que ansimismo mandase que los extrangeros de mis Reinos é Señoríos que en la dicha isla estovieren, y no fueren casados, no puedan tener ni tenga ni les sean



dados Indios, ó como la mi merced fuese : é Yo habiendo respeto á lo susodicho, é por el mucho deseo que tengo que la dicha isla se pueble de tales personas que ellas é los que dellas descendieren den de si buena doctrina y ejemplo, é hagan, en todo lo que deben é son obligados al servicio de Dios é mio, tóvelo por bien ; é es mi merced é voluntad, é por la presente mando que ninguno de los dichos hijo ni nieto de quemado, ni hijo de reconciliado, ni hijo ni nieto de judío ni moro, que agora están en la dicha isla, ó de aquí delante fueren á ella, no puedan tener ni tengan, ni le sean dados en la dicha isla ningunos Indios: é si por caso alguna de las tales personas los tienen al presente, por esta mi Carta mando al mi Almirante é Jueces é Oficiales de la dicha isla que luego ge los quiten é no ge los dejen ni consientan más tener, porque así es mi merced é voluntad : é ansimismo mando que ningun extranjero de fuera de mis Reinos é Señorios, que en la dicha isla estovieren que no fueren casados, no puedan tener ni tengan en ella ni le sean dados ni repartidos ningunos Indios.

Item : me fué suplicado é pedido por merced me pluguiese no hacer merced de Indios en la dicha isla á personas que no residen é son vecinos dellas, é si algunos los tienen se los mandase quitar é hacer merced dellos á otras personas que en la dicha isla residen, porque á causa de se dar los dichos Indios á personas que están absentes, los Indios son maltratados, é hay muchos vecinos en la dicha isla que por no tener Indios están perdidos : é Yo tóvelo por bien, é me place é he por bien que de aquí adelante no mandaré dar Indios á personas que no residan en la dicha isla, ecepto el Reverendo in Cristo Padre Obispo de Palencia, mi Capellan mayor, é al Comendador mayor de Castilla é de mi Consejo, é á Mosen Juan Cabrero, mi Camarero, é á Miguel Pérez de Almazan, é á Lope Conchillos, mis Secretarios é de mi Consejo.

Todas las cosas susodichas, é cada una dellas, segund é en la manera que de suso van declaradas, por lo que á Mi toca é atañe, por esta mi Carta otorgo é concedo é hago merced á vos los vecinos é moradores de la dicha Isla Española que agora están é viven en ella, é á los que de aquí adelante fueren á ella á la poblar: é mando al dicho mi Almirante é Gobernador, Jueces é Oficiales que por tiempo en ella residieren, é á todos los Concejos, Justicias, Regidores, Caballeros, Escuderos, Oficiales, é Hombres-buenos de las Villas é Lugares de la dicha Isla Española, é á todas las otras cualesquier personas de cualquier estado, condicion ó preeminencia que sean, que agora viven é están en la dicha Isla ó estovieren de aquí adelante, que guarden é cumplan, é fagan guardar é cumplir esta mi carta é todas las mercedes é cosas en ella contenidas, segund é en la forma é manera que en ella se contiene; é contra el tenor é forma della é de lo en ella contenido no vayan ni pasen, ni consientan ir ni pasar en tiempo alguno ni por alguna manera, so pena de diez mil maravedis por la mi Cámara á cada uno que lo contrario hiciere.



Diego Colón Virey de la Isla